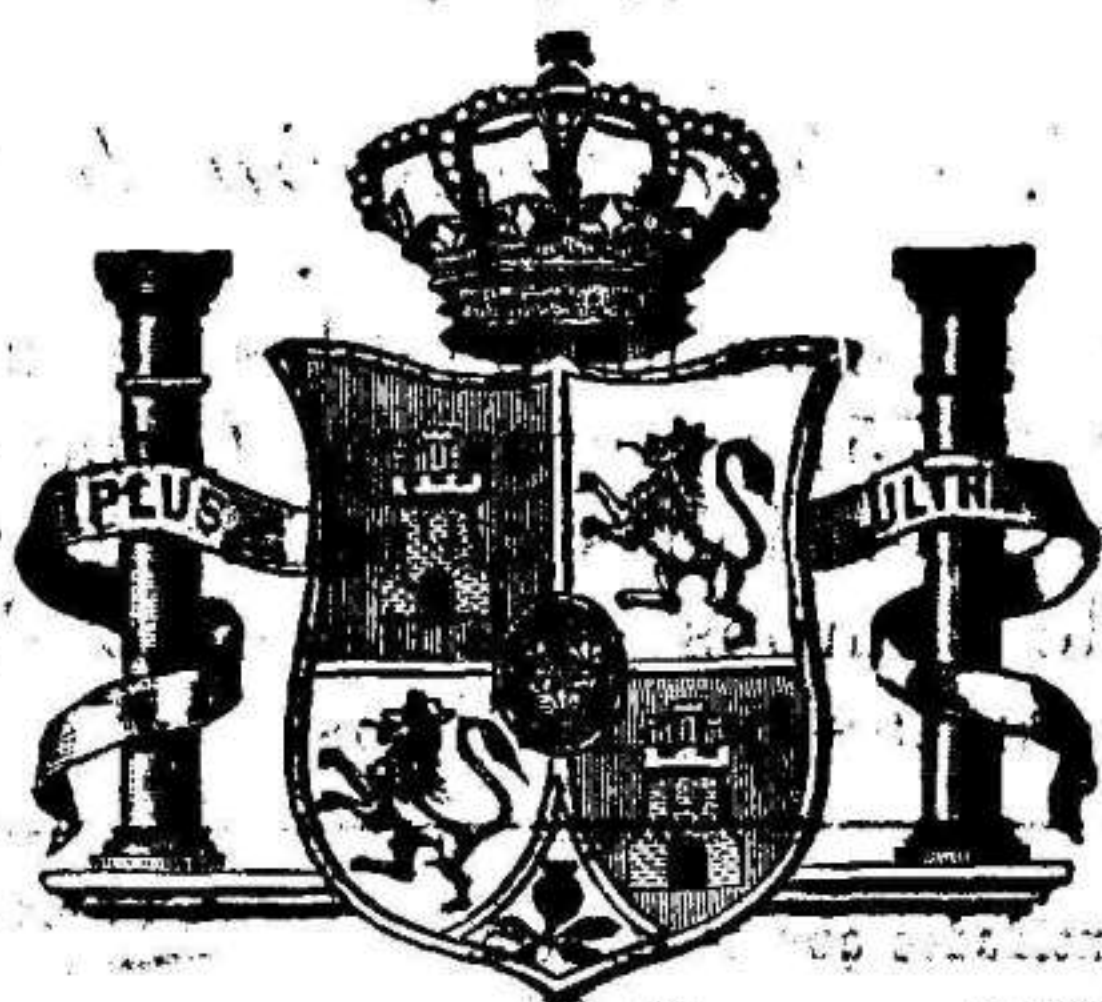


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del día 7 de Octubre.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada para el año de 1914.

Aprobado por Real orden de 4 de Septiembre próximo pasado el repartimiento general de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana amillaradas para el año venidero de 1914, sin perjuicio de lo que respecto de la misma las Cortes determinen, y comunicado por la Dirección general de Contribuciones el señalamiento correspondiente á esta provincia, ha procedido esta Administración á distribuir entre los distritos municipales los cupos que, aprobados reglamentariamente contienen los estados que á continuación se publican, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos, se confeccionen los repartimientos individuales, conforme á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, señalándoles para ello el plazo máximo de treinta días, con cuyo objeto deberán los Señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETÍN, convocar á las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse á las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publica en este BOLETÍN, con los aumentos que, aprobados reglamentariamente, se han incluido en los

apéndices respectivos, y el tipo de gravamen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo aplicado á la de cada contribuyente, será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.ª Como el cupo señalado al distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley que son: en rústica y pecuaria, el 16 por 100 para los pueblos de la 1.ª Sección y el 20.25 para los de la 2.ª, y en urbana el de 19 y el 22 respectivamente, comprendido ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.ª Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso, al repartimiento, la oportuna reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.ª Los repartimientos se formarán (ajustados á los modelos 1.º y 2.º publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre de 1911), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos (sin omitir los segundos, ni la vecindad) de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará, con toda claridad, el pueblo y provincia de su domicilio, y por último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.ª ó reintegrarse con pólizas equivalentes y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

1.ª Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, au-

torizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo núm. 3, inserto en el citado BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, en la que se consignen, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente, las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también, en casilla separada de la del cupo del Tesoro, el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C) Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro».

F) Lista de los mayores veinte contribuyentes.

5.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se exponerán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.ª Aprobados que sean los repar-

timientos por las Corporaciones municipales, y agregados á ellos los documentos citados en la instrucción 4.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 25 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo procederá á exigir las responsabilidades previstas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial; en la inteligencia de que no se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado art. 81.

7.ª Finalmente los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas, así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores ó morosidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales, verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
Ramón Garcés de Marcilla.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Repartimiento para 1914.—Contribución territorial.—Riqueza rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.926.751 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 15'9812 y 18'74419 por 100 y 308.280 pesetas por *Recargo del 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza, más 14.724 pesetas de las 41.763'51 pesetas para indemnizar á los pueblos de Santillana de Campos y Santa Cruz de Boedo por reclamaciones extraordinarias de agravios, aprobadas por la Superioridad y 15.728'14 pesetas por fallidos.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.	Riqueza base del repartimiento.			Cantidades que se señalan.			AUMENTOS.		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	BAJAS.		Suman las bajas.	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I + II)	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA. (IV + V)	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	(VI + VII + VIII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de la localidad en el año anterior.	(X + XI)	(IX - XII)
							por 100 para cubrir	á determina-		Por indem-			
							partidas falli-	dos contri-		nizaciones			
							das aprobadas	buyentes en		á determina-			
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.ª													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100													
Abarca.....	48230	2341	50571	8090	1295	9385	3 80	72 11	9460 91	»	»	»	9460 91
Abastas.....	29661	4217	33878	5420	867	6287	29 20	48 32	6364 52	»	»	»	6364 52
Abia de las Torres.....	54065	3531	57596	9214	1474	10688	»	82 03	10770 03	»	»	»	10770 03
Aguilar de Campoó.....	46762	2556	49318	7890	1262	9152	»	70 33	9222 33	»	»	»	9222 33
Alar del Rey.....	11125	2701	13826	2212	354	2566	»	19 73	2585 73	»	»	»	2585 73
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3191	511	3702	»	28 46	3730 46	»	»	»	3730 46
Alba de Cerrato.....	36114	2232	38346	6134	981	7115	»	54 69	7169 69	»	»	»	7169 69
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3917	627	4544	»	34 93	4578 93	»	»	»	4578 93
Amayuelas de Arriba.....	25215	528	25743	4118	659	4777	»	36 72	4813 72	»	»	»	4813 72
Ampudia.....	153715	14847	168562	26968	4315	31283	1774 99	240 30	33298 29	»	»	»	33298 29
Amusco.....	99256	8199	107455	17191	2750	19941	14 40	152 58	20107 98	»	»	»	20107 98
Añoza.....	38396	1674	40070	6410	1026	7436	84 28	57 09	7577 37	»	»	»	7577 37
Arconada.....	32540	2113	34653	5544	887	6431	»	49 40	6480 40	»	»	»	6480 40
Arenillas de San Pelayo...	13790	119	13909	2226	356	2582	»	19 80	2601 80	»	»	»	2601 80
Arbejal.....	8735	865	9600	1536	246	1782	»	13 70	1795 70	»	»	»	1795 70
Astudillo.....	217338	30235	247573	39607	6337	45944	1388 98	352 84	47685 82	»	»	»	47685 82
Autilla del Pino.....	64015	3695	67710	10833	1733	12566	81 66	96 50	12744 16	»	»	»	12744 16
Autillo de Campos.....	137846	4526	142372	22777	3644	26421	24 06	202 81	26647 87	»	»	»	26647 87
Ayuela.....	11491	2097	13588	2174	348	2522	»	19 17	2541 17	»	»	»	2541 17
Bahillo.....	45784	3778	49562	7929	1269	9198	40 23	70 65	9308 88	»	»	»	9308 88
Baltanás.....	135440	13419	148859	23814	3810	27624	634 96	212 11	28471 07	»	»	»	28471 07
Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4268	683	4951	»	38 03	4989 03	»	»	»	4989 03
Baquerin de Campos.....	61973	4136	66109	10376	1692	12268	»	94 22	12362 22	»	»	»	12362 22
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3392	543	3935	29 26	30 20	3994 46	»	»	»	3994 46
Barrio de San Pedro.....	37181	5084	42265	6761	1082	7843	»	60 22	7903 22	»	»	»	7903 22
Barruelo de Santullán.....	42761	5771	48532	7764	1242	9006	»	69 17	9075 17	»	»	»	9075 17
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1044	167	1211	»	9 35	1220 35	»	»	»	1220 35
Becerril de Campos.....	240788	15071	255859	40933	6549	47482	681 29	364 85	48528 14	»	»	»	48528 14
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4404	705	5109	»	39 29	5148 29	»	»	»	5148 29
Belmonte de Campos.....	29343	1709	31052	4968	795	5763	»	44 81	5807 31	»	»	»	5807 31
Boada de Campos.....	38229	2224	40453	6471	1085	7506	»	57 75	7563 75	»	»	»	7563 75
Boadilla del Camino.....	57766	3729	61495	9838	1574	11412	63 57	87 76	11563 33	»	»	»	11563 33
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18816	3011	21827	»	167 70	21994 70	»	»	»	21994 70
Brañosera.....	21609	6456	28065	4490	718	5208	»	40 05	5248 05	»	»	»	5248 05
Buenavista.....	13075	2521	15596	2495	399	2894	»	22 33	2916 33	»	»	»	2916 33
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3133	501	3634	»	28 »	3662 »	»	»	»	3662 »
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3853	616	4469	4 54	34 88	4507 92	»	»	»	4507 92
Calahorra de Boedo.....	21251	3108	24359	3897	624	4521	»	34 76	4555 76	»	»	»	4555 76
Calzadilla de la Cueva.....	39639	15526	55165	8825	1412	10237	»	78 68	10315 68	»	»	»	10315 68
Carrión de los Condes.....	200577	9054	209631	33537	5366	38903	56 51	298 87	39258 38	»	»	»	39258 38
Castil de Vela.....	43267	1216	44483	7116	1139	8255	»	63 45	8318 45	»	»	»	8318 45
Castrillo de Don Juan.....	44507	2551	47058	7528	1205	8733	»	67 09	8800 09	»	»	»	8800 09
Castrillo de Onielo.....	40943	6060	47003	7519	1203	8722	29 35	67 06	8818 41	»	»	»	8818 41
Castrillo de Villavega.....	67517	2790	70307	11248	1800	13048	51 33	100 36	13199 69	»	»	»	13199 69
Castromocho.....	147001	8515	155516	24880	5981	28861	7 82	221 72	29090 54	»	»	»	29090 54
Celada de Robledo.....	19468	730	20198	3239	517	3749	»	28 88	3777 88	»	»	»	3777 88
Cenera.....	25175	4405	29580	4732	757	5489	»	42 23	5531 23	»	»	»	5531 23
Cervatos de la Cueva.....	38967	6212	45179	7228	1157	8385	»	64 48	8449 48	»	»	»	8449 48
Cervera de Río-Pisuerga...	12710	6952	19662	3146	503	3649	»	28 05	3677 05	»	»	»	3677 05
Cevico de la Torre.....	119939	11213	131152	20981	3356	24337	»	186 98	24523 98	»	»	»	24523 98
Cevico Navero.....	32202	7083	39285	6285	1006	7291	»	56 06	7347 06	»	»	»	7347 06
Cisneros.....	200480	9899	210379	33657	5385	39042	»	299 99	39341 99	»	»	»	39341 99
Cobos de Cerrato.....	22624	4603	27229	4357	697	5054	59 36	38 86	5152 22	»	»	»	5152 22
Collazos de Boedo.....	8253	3556	11809	1889	302	2191	»	16 86	2207 86	»	»	»	2207 86
Congosto.....	15134	1076	16210	2594	415	3009	»	22 15	3031 15	»	»	»	3031 15
Cordovilla la Real.....	40424	4339	44763	7161	1146	8307	70 55	63 88	8441 43	»	»	»	8441 43
Cozuelos.....	10783	917	11700	1872	299	2171	»	16 73	2187 73	»	»	»	2187 73
Cubillas de Cerrato.....	25053	8160	28213	4513	722	5235	»	40 28	5275 28	»	»	»	5275 28
Dehesa de Romanos.....	12703	1895	14598	2336	374	2710	»	20 80	2730 80	»	»	»	2730 80
Dueñas.....	269906	26305	296211	47388	7582	54970	1256 44	422 23	56648 67	»	»	»	56648 67

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo...	46076	5092	51168	8186	1310	9496	»	72 93	9568 93	»	»	»	9568 93
Frechilla.....	103404	8579	111983	17915	2866	20781	»	159 62	20940 62	»	»	»	20940 62
Frómista.....	135023	4873	139896	22380	3581	25961	139 59	199 40	26299 99	»	»	»	26299 99
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2848	456	3304	32 74	25 37	3362 11	»	»	»	3362 11
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	27331	4373	31714	125 07	243 51	32082 58	»	»	»	32082 58
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15804	2529	18333	17 40	140 80	18491 20	»	»	»	18491 20
Gozón.....	17057	920	17977	2876	460	3336	28 04	25 62	3389 66	»	»	»	3389 66
Grijota.....	74027	10363	84390	13500	2160	15660	66 55	120 31	15846 86	»	»	»	15846 86
Guardo.....	16878	11550	28428	4548	728	5266	26 36	40 54	5332 90	»	»	»	5332 90
Guaza.....	66416	4072	70488	11277	1804	13081	»	100 46	13181 46	»	»	»	13181 46
Hérmides de Cerrato.....	25261	6932	32193	5150	824	5974	»	45 90	6019 90	»	»	»	6019 90
Herrera de Río-Pisuerga...	48173	3783	51956	8312	1330	9642	»	74 03	9716 03	»	»	»	9716 03
Herrera de Valdecañas.....	38121	4520	42641	6822	1092	7914	47 66	60 80	8022 46	»	»	»	8022 46
Herreruela.....	5270	2005	7275	1164	186	1350	»	10 38	1360 38	»	»	»	1360 38
Hontoria de Cerrato.....	37290	2971	40261	6441	1031	7472	75 15	57 46	7604 61	»	»	»	7604 61
Husillos.....	30254	846	31100	4975	796	5771	»	44 38	5815 38	»	»	»	5815 38
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7898	1264	9162	204 61	70 39	9437 »	»	»	»	9437 »
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3681	589	4270	14 64	32 87	4317 51	»	»	»	4317 51
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11934	1909	13843	409 43	106 45	14358 88	»	»	»	14358 88
La Puebla de Valdavia....	5990	3473	9463	1513	242	1755	»	13 53	1768 53	»	»	»	1768 53
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4267	683	4950	19 50	38 08	5007 58	»	»	»	5007 58
La Serna.....	15087	3031	18118	2899	464	3363	»	25 88	3388 88	»	»	»	3388 88
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4283	685	4968	»	38 22	5006 22	»	»	»	5006 22
Ledigos.....	28013	9908	37921	6060	971	7037	»	54 17	7091 17	»	»	»	7091 17
Ligüézana.....	6370	1392	7762	1242	199	1441	»	10 09	1451 09	»	»	»	1451 09
Lomañ.....	38328	1449	39777	6353	1018	7381	»	56 77	7437 77	»	»	»	7437 77
Magaz.....	47346	3386	50732	8116	1298	9414	»	72 43	9486 43	»	»	»	9486 43
Manquillos.....	28470	2505	30975	4955	793	5748	8 03	44 20	5800 23	»	»	»	5800 23
Mantinos.....	5784	4933	10717	1715	274	1989	»	15 33	2004 33	»	»	»	2004 33
Marcilla.....	50840	4726	55566	8890	1422	10312	»	79 24	10391 24	»	»	»	10391 24
Mazariegos.....	63714	5408	69122	11059	1769	12828	»	98 50	12926 50	»	»	»	12926 50
Mazuecos.....	44509	5655	50164	8025	1284	9309	26 30	71 47	9406 77	»	»	»	9406 77
Melgar de Yuso.....	43315	3818	47133	7540	1206	8746	8 57	67 16	8821 73	»	»	»	8821 73
Membrillar.....	17263	9883	27146	4343	695	5038	80 22	38 70	5156.92	»	»	»	5156 92
Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1861	298	2159	»	16 55	2175 55	»	»	»	2175 55
Monzón.....	73335	4735	78070	12490	1998	14488	29 25	111 27	14628 52	»	»	»	14628 52
Mudá.....	4181	3329	7510	1201	192	1393	»	10 68	1403 68	»	»	»	1403 68
Nestar.....	27093	4181	31274	5003	800	5803	»	44 57	5847 57	»	»	»	5847 57
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4797	768	5565	»	42 78	5607 78	»	»	»	5607 78
Olea.....	9924	1352	11276	1804	289	2093	»	16 09	2109 09	»	»	»	2109 09
Olmos de Río-Pisuerga....	34498	4365	38863	6217	995	7212	»	55 42	7267 42	»	»	»	7267 42
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7949	1176	8525	»	65 50	8590 50	»	»	»	8590 50
Osornillo.....	32926	1732	34658	5544	887	6431	»	49 42	6480 42	»	»	»	6480 42
Osorno.....	91118	6977	98095	15693	2511	18204	25 90	139 82	18369 72	»	»	»	18369 72
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1600	256	1856	»	14 28	1870 28	»	»	»	1870 28
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3456	553	4009	17 09	30 80	4056 89	»	»	»	4056 89
Palencia.....	223179	13019	236198	37788	6046	43834	2090 90	336 70	46261 60	»	»	»	46261 60
Palenzuela.....	65714	6589	72303	11568	1851	13419	42 28	103 07	13564 35	»	»	»	13564 35
Páramo de Boedo.....	37928	3147	41075	6571	1051	7622	»	58 54	7680 54	»	»	»	7680 54
Paredes de Nava.....	239445	31286	270731	43312	6930	50242	170 28	385 91	50798 19	»	»	»	50798 19
Payo de Ojeda.....	6680	2079	8759	1401	224	1625	»	12 47	1637 47	»	»	»	1637 47
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64373	10379	1661	12040	306 38	92 47	12438 85	»	»	»	12438 85
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4957	793	5750	4 88	44 17	5799 05	»	»	»	5799 05
Perales.....	53200	2945	56145	8982	1437	10419	»	80 03	10499 03	»	»	»	10499 03
Pino del Río.....	16116	9339	25455	4073	652	4725	49 86	36 29	4811 15	»	»	»	4811 15
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8302	1328	9630	»	73 97	9703 97	»	»	»	9703 97
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8776	1404	10180	»	78 20	10258 20	»	»	»	10258 20
Población de Cerrato.....	37909	1443	39352	6295	1007	7302	20 66	56 09	7378 75	»	»	»	7378 75
Pomar.....	48859	8080	56939	9109	1457	10566	»	81 16	10647 16	»	»	»	10647 16
Pozo de Urama.....	20571	2904	23475	3756	601	4357	»	33 47	4390 47	»	»	»	4390 47
Pozuelos del Rey.....	31082	1565	32647	5223	836	6059	»	46 53	6105 53	»	»	»	6105 53
Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3813	610	4423	»	33 97	4456 97	»	»	»	4456 97
Quintana del Puente.....	12507	2619	15126	2420	387	2807	»	21 56	2828 56	»	»	»	2828 56
Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4898	784	5682	»	43 64	5725 64	»	»	»	5725 64
Redondo.....	21333	7657	28990	4638	742	5380	»	41 33	5421 33	»	»	»	5421 33
Reinoso.....	23633	995	24628	3940	631	4571	46 40	35 10	4652 50	»	»	»	4652 50
Renedo de Valdavia.....	29145	3082	32227	5155	825	5980	7 26	45 93	6033 19	»	»	»	6033 19
Requena.....	25980	2756	28736	4597	736	5333	»	40 95	5373 95	»	»	»	5373 95
Resoba.....	7377	1891	9268	1483	237	1720	»	13 21	1733 21	»	»	»	1733 21
Respanda de la Peña.....	98621	24590	123211	19712	3154	22866	»	175 65	23041 65	»	»	»	23041 65
Rebanal de las Llantas....	3820	584	4404	705	113	818	»	6 28	824 28	»	»	»	824 28
Revenga.....	59886	4459	64345	10294	1647	11941	»	91 72	12032 72	»	»	»	12032 72
Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6701	1072	7773	»	59 70	7832 70	»	»	»	7832 70
Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1783	285	2068	»	15 90	2083 90	»	»	»	2083 90
Rivas.....	36015	1646	37661	6025	964	6989	28 42	53 68	7071 10	»	»	»	7071 10
Robladillo.....	28664	1201	29865	4777	764	5541	209 36	42 57	5792 93	»	»	»	5792 93
Saldaña.....	17984	6018	24002	3840	614	4454	47 28	34 21	4535 49	»	»	»	4535 49
Salinas de Pisuerga.....	20387	5047	25434	4069	651	4720	»	36 25	4756 25	»	»	»	4756 25
San Cebrián de Campos....	67365	7869	75234	12036	1926	13962	»	107 26	14069 26	»	»	»	14069 26
San Cebrián de Mudá.....	5940	2483	8423	1347	216	1563	»	12 »	1575 »	»	»	»	1575 »
San Cristóbal de Boedo....	18461	1439	19900	3184	509	3693	»	28 37	3721 37	»	»	»	3721 37
San Llorente de la Vega...	20832	636	21468	3435	550	3985	»	30 60	4015 60	»	»	»	4015 60
San Mamés de Campos....	46424	1886	48310	7729	1237	8966	»	68 87	9034 87	»	»	»	9034 87
San Martín de los Herreros.	9607	6352	15959	2553	408	2961	»	22 75	2983 75	»	»	»	2983 75
San Román de la Cuba....	38351	4748	43099	6895	1103	7998	»	61 44	8059 44	»	»	»	8059 44
Santa Cecilia del Alcor....	20925	2683	23608	3777	604	4381	6 01	33 66	4420 67	»	»	»	4420 67
Santa Cruz de Boedo.....	29638	3044	32682	5228	837	6065	»	»	6065 »	5228 »	»	5228 »	837 »
Santillana de Campos.....	55844	3515	59359	9496	1519	11015	102 14	»	11117 14	9496 »	»	9496 »	1621 14
Santibáñez de Ecla.....	14655	676	15331	2453	393	2846	»	21 85	2867 85	»	»	»	2867 85
Santoyo.....	62777	3730	66507	10640	1702	12342	78 54	94 80	12515 34	»	»	»	12515 34
Soto de Cerrato.....	24447	855	25302	4048	648	4696	»	36 07	4732 07	»	»	»	4732 07

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4194	671	4865	37 37	4902 37					4902 37
Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2145	343	2488	19 11	2507 11					2507 11
Támara.....	76373	3869	80242	12838	2054	14892	6 37	114 38	15012 75				15012 75
Tariego.....	43539	1742	45281	7244	1159	8403	64 54	8467 54					8467 54
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12800	2048	14848	180 10	114 05	15142 15				15142 15
Triollo.....	10330	6203	16533	2645	423	3068	23 57	3091 57					3091 57
Valbuena de Pisuerga.....	27265	2343	29608	4736	758	5494	80 71	42 20	5616 91				5616 91
Valdecañas.....	17314	2909	20223	3235	518	3753	9 65	28 98	3791 63				3791 63
Valdegama.....	29713	5872	35585	5693	911	6604	50 73	6554 73					6554 73
Valdeolmillos.....	33416	1752	35168	5626	900	6526	105 63	50 13	6681 76				6681 76
Valderrábano.....	19157	4286	23443	3751	600	4351	33 42	4384 42					4384 42
Valdespina.....	46105	5022	51127	8179	1309	9488	114 58	72 87	9675 45				9675 45
Valoria de Aguilar.....	16852	3305	20157	3224	516	3740	28 72	3768 72					3768 72
Valoria del Alcor.....	42744	1799	44543	7126	1140	8266	63 49	8329 49					8329 49
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5827	932	6759	51 92	6810 92					6810 92
Valle de Santullán.....	10400	5808	16208	2593	415	3008	23 11	3031 11					3031 11
Vañes.....	8475	5770	14245	2279	365	2644	20 30	2664 30					2664 30
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	4052	648	4700	36 10	4736 10					4736 10
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	2061	330	2391	18 36	2409 36					2409 36
Vertabillo.....	46894	4091	50985	8157	1305	9462	72 68	9534 68					9534 68
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3680	589	4269	32 79	4301 79					4301 79
Villabasta.....	11067	2552	13619	2179	348	2527	19 41	2546 44					2546 41
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11406	1825	13231	102 62	13333 62					13333 62
Villaconancio.....	31234	2244	33478	5355	857	6212	145 88	48 16	6406 04				6406 04
Villada.....	107893	9606	117499	18798	3008	21806	168 49	21974 49					21974 49
Villadiezma.....	33625	3061	36686	5869	939	6808	63 24	52 29	6923 53				6923 53
Villaelles.....	22054	4485	26539	4246	679	4925	37 83	4962 83					4962 83
Villafruel.....	15485	8287	23772	3804	609	4413	12 82	33 90	4459 72				4459 72
Villajimena.....	21057	1813	22870	3659	585	4244	17 27	32 61	4293 88				4293 88
Villaherreros.....	85640	3919	89559	14327	2292	16619	574 54	127 65	17321 19				17321 19
Villalcázar de Sirga.....	60082	4550	64632	10340	1654	11994	20 16	92 13	12106 29				12106 29
Villalobón.....	24726	952	25678	4108	657	4765	36 60	4801 60					4801 60
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1836	294	2130	16 36	2146 36					2146 36
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9590	1534	11124	85 45	11209 45					11209 45
Villamartín de Campos.....	44410	2743	47153	7543	1207	8750	94 12	67 21	8911 33				8911 33
Villameriel.....	28512	4457	32969	5274	844	6118	46 99	6164 99					6164 99
Villamorco.....	30353	2734	33087	5293	847	6140	35 47	47 16	6222 63				6222 63
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4339	694	5033	14 41	38 66	5086 07				5086 07
Villamuera de la Cueva.....	36982	6134	43116	6898	1104	8002	61 46	8063 46					8063 46
Villamuriel de Cerrato.....	83309	3905	87214	13952	2233	16185	186 93	124 80	16496 73				16496 73
Villanuño.....	23060	3872	26932	4309	689	4998	3 15	38 39	5039 54				5039 54
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5467	875	6342	48 71	6390 71					6390 71
Villarmentero.....	26263	856	27119	4339	694	5033	38 66	5071 66					5071 66
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5217	885	6052	10 89	46 48	6109 37				6109 37
Villarramiel.....	127477	12884	140361	22455	3593	26048	200 12	26248 12					26248 12
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6212	994	7206	18 42	55 35	7279 77				7279 77
Villasarracino.....	54506	2792	57298	9167	1467	10634	35 09	81 68	10750 77				10750 77
Villasila y Villamelendro..	24923	4400	29323	4691	750	5441	41 80	5482 80					5482 80
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3603	576	4179	32 11	4211 11					4211 11
Villaviudas.....	61090	6527	67617	10818	1731	12549	96 39	12645 39					12645 39
Villaumbrales.....	103424	10751	114175	18266	2923	21189	499 48	162 75	21851 23				21851 23
Villelga.....	19310	4401	23711	3794	607	4401	33 81	4434 81					4434 81
Villeras.....	51351	3045	54396	8702	1392	10094	77 54	10171 54					10171 54
Villodre.....	26522	802	27324	4372	699	5071	9 31	39 05	5119 36				5119 36
Villoldo.....	83683	8746	92429	14787	2366	17153	131 76	17284 76					17284 76
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5485	878	6363	48 87	6411 87					6411 87
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5461	874	6335	9 45	48 75	6393 20				6393 20
Villovieco.....	55124	1200	56324	9011	1442	10453	80 29	10533 29					10533 29
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN..	9405545	1013619	10419164	1666875	266700	1933575	13247	14724	1961546	14724		14724	1946822

Sección 2.ª

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.

Antigüedad.....	38792	2769	41561	7790	1246	9036	24 89	9060 39					9060 39
Calzada de los Molinos.....	28708	8822	37530	7035	1126	8161	31 34	8192 34					8192 34
Camporredondo.....	7669	2731	10400	1949	312	2261		2261					2261
Capillas.....	59191	6015	65206	12222	1956	14178		14178					14178
Cardenosa.....	35148	2256	37404	7011	1122	8133		8133					8133
Castrejón de la Peña.....	48687	3226	51913	9731	1557	11288		11288					11288
Dehesa de Montejo.....	16803	3770	20573	3857	617	4474		4474					4474
Espinosa de Cerrato.....	19305	3118	22423	4208	672	4875	37 07	4912 07					4912 07
Fresno del Río.....	7649	2799	10448	1958	313	2271		2271					2271
Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	3931	629	4560	86 55	4646 55					4646 55
Lores.....	3525	1205	4730	886	142	1028	14 33	1042 33					1042 33
Meneses.....	69672	6575	76247	14292	2287	16579	13 56	16592 56					16592 56
Moratinos.....	39359	4510	48869	8223	1316	9539		9539					9539
Perazancas.....	9286	1645	10931	2049	328	2377		2377					2377
Piña de Campos.....	66526	1998	68524	12844	2055	14899	17 92	14916 92					14916 92
Polentinos.....	5903	1045	6948	1303	208	1511		1511					1511
Pozza de la Vega.....	16178	6189	22367	4193	671	4864		4864					4864
Quintanilla de Onsoña.....	47991	4420	52411	9824	1572	11396	52 71	11448 71					11448 71
Renedo de la Vega.....	26121	4887	31008	5812	930	6742	16 53	6758 53					6758 53
Riveros de la Cueva.....	18448	3313	21761	4078	652	4790	34 16	4764 16					4764 16
San Salvador.....	12398	3414	15812	2964	474	3438		3438					3438
Santervás de la Vega.....	26389	2350	28739	5386	362	6248	1 79	6249 79					6249 79
Santibáñez de Resoba.....	4088	412	4500	844	185	979		979					979
Tabanera de Cerrato.....	10803	2354	13157	2467	395	2862	32 26	2894 26					2894 26

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Terradillos.....	28194	10140	38334	7185	1150	8335	»	»	8335	»	»	»	8335
Torquemada.....	117125	12200	129325	24241	3878	28119	708 04	»	28827 04	»	»	»	28827 04
Torre de los Molinos.....	13608	4420	18028	3379	541	3920	»	»	3920	»	»	»	3920
Vega de Doña Olimpa.....	20799	7383	28182	5282	845	6127	35 40	»	6162 40	»	»	»	6162 40
Ventosa de Río-Pisuerga...	31121	1877	32998	6185	990	7175	»	»	7175	»	»	»	7175
Vergaño.....	5239	2190	7429	1392	223	1615	»	»	1615	»	»	»	1615
Villahán de Palenzuela....	43869	2142	46011	8624	1380	10004	874 62	»	10878 62	»	»	»	10878 62
Villalaco.....	32502	2180	34682	6500	1040	7540	314 49	»	7854 49	»	»	»	7854 49
Villalcón.....	43292	4875	48167	9029	1444	10473	»	»	10473	»	»	»	10473
Villaluenga y Gaviños.....	30000	7508	37508	7030	1125	8155	26 73	»	8181 73	»	»	»	8181 73
Villamediana.....	90237	8495	98732	18506	2961	21467	62 75	»	21529 75	»	»	»	21529 75
Villanueva de Abajo.....	6936	4262	11198	2099	336	2435	»	»	2435	»	»	»	2435
Villanueva de Henares.....	11778	3373	15151	2841	454	3295	»	»	3295	»	»	»	3295
Villanueva del Rebollar....	29323	3640	32963	6179	989	7168	»	»	7168	»	»	»	7168
Villatoquite.....	30780	2738	33518	6283	1005	7288	»	»	7288	»	»	»	7288
Villaturde.....	34602	8358	42960	8053	1288	9341	»	»	9341	»	»	»	9341
Villodrigo.....	10687	1132	11819	2216	354	2570	96 50	»	2666 50	»	»	»	2666 50
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1216757	169678	1386435	259876	41580	301456	2481 14	»	303937 14	»	»	»	303937 14
RESUMEN.													
Importan los 209 distritos de la 1.ª Sección.....	9405545	1013619	10412164	1666875	266700	1933575	13247 »	14724 »	1961546 »	14724 »	»	»	1946822 »
Idem los 41 id. de la 2.ª id..	1216757	169678	1386435	259876	41580	301456	2481 14	»	303937 14	»	»	»	303937 14
TOTAL GENERAL.....	10622302	1183297	11805599	1926751	308280	2235031	15728 14	14724 »	2265483 14	14724 »	»	»	2250759 14

Palencia 25 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla

COMISIÓN PROVINCIAL.

Sesión del día 30 de Septiembre de 1913.

Ajustado el preinserto repartimiento á las prescripciones legales vigentes en la materia á que se refiere, la Comisión Provincial, una vez cumplido el trámite de declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, aprobar aquél en todas sus partes, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL, con las instrucciones que la Administración de Hacienda juzgue del caso.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Contribución urbana para el año 1914.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 55.549 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 19 y 20'49777 por 100; 8.888 pesetas por *Recargo del 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza y 4.166 pesetas por *Recargo adicional de 7'50 por 100*.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza base del repar- timiento.	Cantidades que se señalan.				AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el reparti- miento más los aumentos. — (VI+VII+VIII)	BAJAS		Suman las bajas. — (IX+X)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo.
		CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atencio- nes de prime- ra ense- ñanza.	Recargo adicional de 7-50 por 100.	SUMA: — (II+III+IV)	Por el para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente.	Recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposicio- nes de la Administra- ción por de- fectos de repartos anteriores.		Por in- demniza- ciones á determi- nados contribu- yentes.	Por el por 100 de lore- partido de más en la localidad en el año anterior.		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sección 1.ª												
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 19 por 100.												
Ampudia.....	8735	1659 65	265 54	124 47	2049 66	177 96	»	2227 62	»	»	»	2227 62
Arenillas de San Pelayo.....	320	60 80	9 73	4 56	75 09	»	»	75 09	»	»	»	75 09
Astudillo.....	58394	11094 86	1775 18	832 11	13702'15	373 74	»	14075 89	»	»	»	14075 89
Bahillo.....	5180	984 20	157 47	73 81	1215 48	3 99	»	1219 47	»	»	»	1219 47
Bárcena de Campos.....	2903	551 57	88 25	41 36	681 18	»	»	681 18	»	»	»	681 18
Báscones de Ojeda.....	1144	217 36	34 78	16 30	268 44	»	»	268 44	»	»	»	268 44
Bustillo del Páramo.....	999	189 81	30 37	14 23	234 41	»	»	234 41	»	»	»	234 41
Castrillo de Don Juan.....	5397	1025 43	164 07	76 90	1266 40	»	»	1266 40	»	»	»	1266 40
Cisneros.....	29772	5656 68	905 07	424 25	6986 »	»	»	6986 »	»	»	»	6986 »
Herrera de Valdecañas.....	4386	833 34	133 33	62 50	1029 17	1 28	»	1030 45	»	»	»	1030 45
Lantadilla.....	14583	2770 77	443 33	207 82	3421 92	242 70	»	3664 62	»	»	»	3664 62
La Puebla de Valdavia.....	1999	379 81	60 77	28 48	469 06	»	»	469 06	»	»	»	469 06
Nestar.....	820	155 80	24 93	11 68	192 41	»	»	192 41	»	»	»	192 41
Olmos de Río-Pisuerga.....	3333	633 27	101 32	47 49	782 08	»	»	782 08	»	»	»	782 08
Palacios del Alcor.....	4189	795 91	127 35	59 69	982 95	»	»	982 95	»	»	»	982 95
Padraza de Campos.....	6303	1197 57	191 61	89 81	1478 99	57 89	»	1536 88	»	»	»	1536 88
Perales.....	8191	1558 29	249 01	116 72	1922 02	»	»	1922 02	»	»	»	1922 02
Pino del Río.....	6000	1140 »	182 40	85 50	1407 90	3 74	»	1411 64	»	»	»	1411 64
Pozuelos del Rey.....	1799	341 81	54 69	25 63	422 13	»	»	422 13	»	»	»	422 13
Respenda de la Peña.....	3660	695 40	111 26	52 15	858 81	»	»	858 81	»	»	»	858 81
Robladillo.....	740	140 60	22 50	10 54	173 64	»	»	173 64	»	»	»	173 64
Tabanera de Valdayia.....	795	151 05	24 16	11 32	186 53	»	»	186 53	»	»	»	186 53
Támara.....	4920	934 80	149 53	70 11	1154 44	»	»	1154 44	»	»	»	1154 44
Valbuena de Pisuerga.....	1706	324 14	51 86	24 31	400 31	»	»	400 31	»	»	»	400 31

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Valdeolmillos.....	2726	517 94	82 87	38 85	639 66	»	»	639 66	»	»	»	639 66
Valle de Cerrato.....	4291	815 29	130 46	61 24	1006 99	»	»	1006 99	»	»	»	1006 99
Vañes.....	4148	788 12	126 10	59 11	973 33	»	»	973 33	»	»	»	973 33
Villabasta.....	282	53 58	8 57	4 02	66 17	»	»	66 17	»	»	»	66 17
Villaprovedo.....	5952	1130 88	180 95	84 82	1396 65	»	»	1396 65	»	»	»	1396 65
Villarrabé.....	1460	277 40	44 39	20 81	342 60	»	»	342 60	»	»	»	342 60
Villasabariego.....	5522	1049 18	167 87	78 64	1295 69	5 67	»	1301 36	»	»	»	1301 36
Villasarracino.....	12848	2441 12	390 58	183 09	3014 79	»	»	3014 79	»	»	»	3014 79
Villasila y Villamelendro....	960	182 40	29 12	13 68	225 20	»	»	225 20	»	»	»	225 20
Villodre.....	879	167 17	26 58	12 »	205 75	»	»	205 75	»	»	»	205 75
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN....	215336	40914 »	6546 »	3068 »	50528 »	866 97	»	51394 97	»	»	»	51394 97
Sección 2.ª												
Delos distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 22 por 100.												
Antigüedad.....	6489	1330 10	212 82	99 75	1642 67	»	»	1642 67	»	»	»	1642 67
Calzada de los Molinos.....	5522	1131 89	181 10	84 89	1397 88	2 40	»	1400 28	»	»	»	1400 28
Capillas.....	5298	1085 97	173 76	81 45	1341 18	»	»	1341 18	»	»	»	1341 18
Cardeñosa.....	3666	751 45	120 23	56 35	928 03	»	»	928 03	»	»	»	928 03
Fresno del Río.....	1052	215 64	34 50	16 17	266 31	»	»	266 31	»	»	»	266 31
Hornillos de Cerrato.....	1782	365 27	58 44	27 39	451 10	»	»	451 10	»	»	»	451 10
Perazancas.....	2699	553 23	88 52	41 50	683 25	»	»	683 25	»	»	»	683 25
Piña de Campos.....	10287	2108 61	337 38	158 15	2604 14	»	»	2604 14	»	»	»	2604 14
Quintanilla de Onsoña.....	1719	352 35	56 38	26 43	435 16	»	»	435 16	»	»	»	435 16
Renedo de la Vega.....	775	158 85	25 42	11 91	196 18	»	»	196 18	»	»	»	196 18
Santervás de la Vega.....	2435	499 12	79 86	37 44	616 42	»	»	616 42	»	»	»	616 42
Santibáñez de Resoba.....	390	79 94	12 79	6 »	98 73	»	»	98 73	»	»	»	98 73
Terradillos.....	3893	797 98	127 68	59 85	985 51	»	»	985 51	»	»	»	985 51
Torre de los Molinos.....	4809	985 73	157 72	73 93	1217 38	»	»	1217 38	»	»	»	1217 38
Vega de Doña Olimpa.....	848	173 82	27 81	13 03	214 66	»	»	214 66	»	»	»	214 66
Ventosa de Río-Pisuerga.....	4730	969 55	155 13	72 71	1197 39	»	»	1197 39	»	»	»	1197 39
Vergaño.....	571	117 03	18 72	8 77	144 52	»	»	144 52	»	»	»	144 52
Villahán de Palenzuela.....	1542	316 08	50 57	23 70	390 35	2 54	»	392 89	»	»	»	392 89
Villalaco.....	3276	671 51	107 44	50 75	829 70	191 38	»	1021 08	»	»	»	1021 08
Villaluenga y Gaviños.....	1400	286 97	45 92	21 53	354 42	»	»	354 42	»	»	»	354 42
Villanueva del Rebollar.....	2804	574 76	91 96	43 11	709 83	»	»	709 83	»	»	»	709 83
Villaturde.....	2236	458 33	73 33	34 37	566 03	»	»	566 03	»	»	»	566 03
Villodrigo.....	3175	650 82	104 52	48 82	804 16	7 63	»	811 79	»	»	»	811 79
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN..	71398	14635 »	2342 »	1098 »	18075 »	203 95	»	18278 95	»	»	»	18278 95
RESUMEN.												
Importa la 1.ª Sección.....	215336	40914 »	6546 »	3068 »	50528 »	866 97	»	51394 97	»	»	»	51394 97
Idem la 2.ª idem.....	71398	14635 »	2342 »	1098 »	18075 »	203 95	»	18278 95	»	»	»	18278 95
TOTAL GENERAL.....	286734	55549 »	8888 »	4166 »	68603 »	1070 92	»	69673 92	»	»	»	69673 92

Palencia 25 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Sesión del día 30 de Septiembre de 1913.

Prévio el trámite de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, la Comisión Provincial acordó, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, aprobar en todas sus partes el repartimiento precedente, que habrá de publicarse con las instrucciones que la Administración de Hacienda juzgue del caso en el periódico oficial de la provincia.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Negociado de Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á esta Administración de Contribuciones en todo el mes actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por ciento del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año de 1914 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes de lujo y caballerías, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.º del citado Reglamento, ó certificación negativa si

hubieren acordado no utilizar recargo.

Por tanto, esta Administración les recuerda el puntual cumplimiento del expresado servicio, como asimismo que, una vez reunidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del presente mes, conforme á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento (para lo cual habrán de requerirles á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las responsabilidades previstas por el art. 35) deberán proceder, en vista de tales relaciones y de las Altas y Bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual conforme dispone el art. 21, habrá de estar terminado en el mes de Noviembre próximo, deberá extenderse en papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en el de la de 12.ª

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán, dentro de los cinco primeros días del mes de

Diciembre próximo, precisamente, á esta Administración de Contribuciones, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación, y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán dentro del mismo plazo, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que antes del citado día 5 de Diciembre no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no habrán de dar lugar.

Palencia 6 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Feliciano Lorenzo Delgado, vecino de Villarrabé, en demanda de juicio verbal civil que le promovió el Procurador Gallego, en nombre y representación de Doña Casilda Sanjuán y otros herederos de Don Domingo Nozal.

Bienes objeto de subasta.

1.ª Una casa en el término de Villarrabé, calle de la Iglesia, que ocu-

pa una extensión superficial de quince metros cuadrados; linda entrando por Jerecha otra de Gorgonio Pérez, por espalda, otra del mismo deudor, Poniente calle de la Iglesia y por la entrada dicha calle; tasada en seiscientas pesetas.

2.^a Una tierra al Campillo; linda Norte y Oeste herederos de Felipe Valbuena, Mediodía Don Atanasio Mínguez y Poniente Raimundo Velasco; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra á los Vallejones, hace siete celemines de centeno; linda Norte arroyo, Oeste Manuel Peláez, Mediodía Manuel Peláez Delgado y Poniente Clara Gómez; tasada en treinta pesetas.

4.^a Otra al Campillo, hace tres celemines de centeno; linda Norte Clara Gómez, Oeste Faustino Díez, Mediodía Eugenio Cuesta y Poniente Manuel Peláez; tasada en quince pesetas.

5.^a Otra á la Nevada, hace tres cuartos de trigo y centeno; linda Norte Paula Francisca, Oeste arroyo, Mediodía Juana Sastre y Poniente Pedro Miguel; tasada en ciento diez pesetas.

6.^a Otra al camino Lagunilla, hace ocho celemines de trigo; linda Norte Faustino Díez, Oeste campos, Mediodía Paula Francisca y Poniente arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra á lo Alto la Fragua, hace tres cuartos de centeno; linda Norte Faustino Díez, Oeste Ventura Antolín, Mediodía Alejandro Antolín y Poniente Eugenio Delgado; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.^a Otra á los Prados, hace cuatro celemines de trigo; linda Norte Julia Maeso, Oeste camino, Mediodía Vicente Gonzalo y Poniente Eugenio Delgado; tasada en cuarenta y tres pesetas.

9.^a Otra á Valdenuño, hace nueve celemines de trigo y centeno; linda Norte Vicente Gonzalo, Oeste valle, Mediodía Víctor Velasco y Poniente Julian Maeso; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

10.^a Otra al camino de Calzadilla, hace tres cuartos de centeno; linda Norte Vicente Gonzalo, Oeste campos, Mediodía Ángel Herrero y Poniente camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á tres de Octubre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—Gregorio del Valle.

Dehesa de Montejo.

Don Santiago Valle Rodríguez, Secretario interino del Juzgado municipal de Dehesa de Montejo.

Certifico: Que en el rollo corres-

pondiente de juicio de faltas, que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Dehesa de Montejo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece, los Señores que componen el Tribunal municipal de este distrito, Don Calixto Rodríguez, Juez municipal, y Adjuntos Don Ramón Labrador y Don Luis Fuente, han visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, dimanante de diligencias sumariales, que de orden superior se interesa en atenta orden fecha tres del corriente, por el delito de estafa ocurrida á Doña Ana Cuesta, vecina de Cardaño de Arriba, por su convecina en ignorado paradero Doña Trinidad Moreno, cuyo domicilio y residencia se desconoce.

Parte dispositiva.—El Tribunal por unanimidad;

FALLAMOS.—Que debemos de absolver y absolvemos del presente conflicto á la expresada denunciada Trinidad Moreno, hoy en ignorado paradero, declarando todo lo actuado y costas de oficio.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes, lo juzgamos, mandamos y firmamos hoy día de la fecha.—Calixto Rodríguez.—Ramón Labrador.—Luis Fuente.

Lo relacionado es cierto y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación por medio de la presente cédula á la Doña Trinidad Moreno en ignorado paradero, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, pongo la presente en Dehesa de Montejo á 3 de Octubre de 1913.—El Juez, Calixto Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Santiago Valle.

Ayuntamientos.

Frómista.

Don Simeón Porro Cacharro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Frómista.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Corporación municipal en el corriente año, al folio 20 vuelto y 21, hay un acta que entre otros tiene el siguiente particular:

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que tal como se había anunciado, se iba á proceder al sorteo entre los Concejales elegidos en Noviembre de 1911, que integran el distrito único, Sres. D. Ángel Ruiz, D. Francisco Román, D. Francisco Aguado, D. Gaspar Villameriel, D. Bonifacio Carabaza y D. Iluminado Moslares, por haber cubierto la vacante producida por la ausencia de D. Domingo Carriedo, á quien correspondía cesar en esta próxima renovación. Puestas en una urna y en papeletas convenientemente dobladas los nombres de los Señores entre quienes se iba á decidir el Concejal que cubriera la vacante extraordinaria, y por tanto á quien correspondía cesar, el Sr. Pre-

sidente dió orden de que se revolvieran convenientemente las papeletas y una vez hecha esta operación se procedió á extraer una papeleta, que desdoblada por el Presidente apareció escrito en ella el nombre de D. Gaspar Villameriel del Hoyo, al cual Concejal por tanto le corresponde cesar. Una vez hecha esta operación, sin protesta ni reclamación alguna, se acordó se anuncie al público el resultado de este sorteo y que se participe al Sr. Gobernador civil, conforme se ordena en la Real orden circular de 30 del pasado mes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual.

Concuerda el particular que antecede con el del acta aludida y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Frómista á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Simeón Porro.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ángel Ruiz.

Paredes de Nava.

Ángel Lerma Penche, Secretario del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Certifico: Que en virtud de lo ordenado por la circular del Gobierno civil de esta provincia, núm. 133, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 178, correspondiente al día veintiseis de Agosto último, referente á la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, he registrado los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo y de ellos resulta que los Concejales de este Ayuntamiento D. Federico Peña, D. José Velasco, D. Marcelino Pérez, D. Julio Cantero, D. Lope Gutiérrez y Don Epifanio Gutiérrez, se hallan suspensos en las funciones de sus cargos en virtud de auto de procesamiento dictado por el Sr. Juez de instrucción del partido de Frechilla, y entre los Concejales sustitutos corresponde designar á D. Manuel Pajares Estebano para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral y Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1907 y 16 de Junio de 1909; y en concepto de Concejal suplente á D. Pedro Cardenoso Pajares, á tenor de la Real orden de fecha diez de Septiembre de mil novecientos siete.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, expido la presente para su remisión al Gobierno de provincia en Paredes de Nava á veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.—Ángel Penche.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Santiago Herrezuelo.

Tariego.

Don Fermín Monge Caballero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Certifico: Que entre otros particulares que contiene el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de esta villa, el día cinco del actual, hay uno que copiado á la letra dice así:

«In continenti se dió cuenta de una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 210, perteneciente al día cuatro del actual, en cuya Real orden se previene que todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de Octubre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente, y en su virtud, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad dar cumplimiento á la Real orden declarando vacantes las tres plazas ordinarias de Concejales que vienen desempeñando los Señores D. Nicanor Valdeolmillos de Cossío, D. Gabriel Aguado Blas y D. Julian Antolín Contreras, á los cuales corresponde cesar en los cargos por consecuencia de la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, debiendo hacerse público este acuerdo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos y remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia una copia literal del mismo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme se ordena en la referida Real orden circular.

Así resulta del acta de la sesión á que me refiero y á los efectos prevenidos por Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, expido la presente visada y sellada en Tariego á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Fermín Monge.—V.^o B.^o—El Alcalde, Albino Díez.

Piña de Campos.

Don Baltasar Pastor González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Certifico: Que al folio seis del libro corriente de las sesiones que celebra este Ayuntamiento hay una ordinaria fecha de hoy que entre otros acuerdos comprende el siguiente:

Declarar cuatro las vacantes ordinarias ó sea las de D. Andrés Casado Ortiz, D. Pedro García Sánchez, Don Tomás Arroyo del Val y D. Agapito González Rojas, que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Concejales, no existiendo ninguna vacante extraordinaria.

Y para que conste en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día 30 de Septiembre último, expido la presente para su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Alcalde en Piña de Campos á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Baltasar Pastor.—V.^o B.^o—El Alcalde, Andrés Casado.

Amusco.

Dando cumplimiento á lo preveni-

do por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, la Corporación municipal de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, acordó declarar las vacantes ordinarias en número de cuatro Concejales que fueron elegidos en Noviembre de 1909 que son los que han de ser renovados en la bienal próxima, puesto que los demás en número de cinco fueron elegidos en 1911, cual correspondía reemplazar á la mitad que cesó por haber sido elegidos en Mayo de 1909.

Lo que se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo estatuido en citada Real orden á los efectos que la misma previene.

Amusco 5 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Aguilar de Campoo.

Don Miguel Vielba é Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de hoy, acordó que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento se elijan cuatro Concejales para reemplazar á los que fueron nombrados para el año de mil novecientos diez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 45 de la ley Municipal, expido la presente en Aguilar de Campoo á cinco de Octubre de mil novecientos trece y con el visto bueno del Alcalde. — Miguel Vielba.—V.º B.º—García de los Ríos.

Cisneros.

José García Villamuza, Secretario del Ayuntamiento, constitucional de esta villa de Cisneros.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Sesión ordinaria del día 5 de Octubre de 1913.—Acuerdo: Por el Señor Presidente se manifestó que debiendo de tener lugar en el próximo mes de Noviembre la celebración de las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos, procedía señalar, cumpliendo con lo que se previene en el art. 45 de la ley Municipal vigente, los Concejales que han de cesar en el desempeño de sus cargos respectivos, y en su virtud lo fueron D. Juan Paredes Rodríguez, D. Mariano Fernández Cermeño, D. Mariano Paredes Mayorga, D. Nicolás Andrés Humanes y D. Cipriano Aldea Martínez, acordando al mismo tiempo continúen D. Luis Carlón y Hurtado, D. Lúcio Rodríguez Rodríguez, D. Tomás González Calvo y D. Pantaleón Frechoso Herrón, haciendo constar que siendo nueve el número de Concejales que corresponden á esta villa, deben de cesar en 31 de Diciem-

bre próximo los cinco primeramente citados y continuar en la próxima renovación los cuatro que últimamente han sido indicados, y siendo cinco las vacantes que hay que cubrir, correspondiendo á la renovación ordinaria, todos ellos serán elegidos por la única sección que existe en este Municipio, haciéndose público este acuerdo á la mayor brevedad y que se remita copia literal certificada del mismo al Gobierno civil de provincia á los efectos prevenidos en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer.»

El preinserto acuerdo está conforme con el que original obra en la sesión al principio citada y á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos oportunos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en Cisneros á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—José García Villamuza.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Población de Campos.

Don Hermenegildo García, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Población de Campos.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra dicha Corporación municipal en el corriente año, se halla una que copiada á la letra dice como sigue:

En Población de Campos á cinco de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones los Señores Concejales Don Crisanto Núñez, Don Nicanor Juárez, Don Manuel Pérez, Don Gregorio Román y Don Celestino Caro, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Fortunato Revuelta, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, y declarada abierta por el Señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 210, del día de ayer, y examinados los antecedentes que obran en el archivo municipal, se acordó por unanimidad declarar cuatro las vacantes ordinarias de Concejales de este Ayuntamiento y ninguna extraordinaria, que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cuyas vacantes corresponden á los Señores Concejales Don Nicanor Juárez Amor, Don Crisanto Núñez Revuelta, Don Gregorio Román Pérez y Don Celestino Caro Gonzalo. Que este acuerdo se haga público inmediatamente en esta localidad y que se remita certificación literal de esta acta al Señor Gobernador civil de esta provincia. Con lo cual, el Señor Presidente levantó la sesión que firma con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Fortunato Revuelta.—Nicanor Juárez.—Manuel Pérez.—Crisanto Núñez.—Gregorio

Román.—Celestino Caro.—El Secretario, Hermenegildo García.

El acta inserta está conforme con su original al que me remito; y para remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Señor Alcalde, que firmo en Población de Campos á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Hermenegildo García.—Visto bueno.—Fortunato Revuelta.

Villamuriel de Cerrato.

Don Guillermo García Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamuriel de Cerrato.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento en el año actual existente en la Secretaría de mi cargo y al folio once se encuentra un acta que dice así:

En Villamuriel de Cerrato á cinco de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma que suscriben y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Justo del Barco Vázquez, por dicho Señor se manifestó: Que en virtud á lo que dispone la ley Municipal en su art. 45 y lo ordenado por la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día cuatro del mes actual, se hacía preciso declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales en la próxima renovación bienal; y á tal efecto lo ponía en conocimiento de los concurrentes para tomar acuerdo definitivo sobre el asunto. Enterados los Sres. Concejales de lo expuesto por el Sr. Presidente, de la ley Municipal y de la Real orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, se declaran cuatro vacantes ordinarias y ninguna extraordinaria que han de someterse en la próxima renovación bienal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

En cuyo estado el Sr. Presidente dispuso hacer público este acuerdo en la localidad inmediatamente y remitir el mismo día copia certificada literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia según se ordena, firmando con los Sres. Concejales asistentes al acto, de que certifico.—Justo del Barco.—Celestino Fernández.—Angel Ruiz.—Germán Rodríguez.—Manuel Herrero.—Modesto Pastor.—Bernabé Sevilla.—Zacarías Meneses.—Eugenio Meneses.—El Secretario, Guillermo García.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original: Y para que conste expido la presente en cumplimiento de lo que se ordena en el acuerdo que antecede, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villamuriel de Cerrato á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Guillermo García.—V.º B.º—El Alcalde, Justo del Barco.

Grijota.

Don Manuel Casares Emperador, Secretario del Ayuntamiento de Grijota.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento correspondientes al año actual, al folio veintinueve consta una que literalmente dice así:

Sesión extraordinaria.—En la villa de Grijota á seis de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la Sala Consistorial los Señores Concejales D. Silvino Chico Melero, D. Leoncio Romero Gato, D. Fernando García Cortés, D. Joaquín Blanco Aparicio y D. Vicente Gato Aparicio, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Zoilo Abril García, Alcalde constitucional, leída que fué la anterior, quedó aprobada. Acto seguido, por el Secretario de la Corporación se dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 210, correspondiente al día cuatro del actual, ordenando á todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez de este mes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, y enterada la Corporación unánimemente hace constar, que son cinco las vacantes que resultan en este Ayuntamiento, cuatro ordinarias, pues con arreglo á los antecedentes que aparecen y señalado el turno de salida, corresponde cesar en la próxima renovación á los Concejales D. Leoncio Romero Gato, D. Emilio García Cortés, D. José Gutiérrez Antolínez y D. Joaquín Blanco Aparicio, y una extraordinaria por fallecimiento del Concejel D. Gumerindo Agudo Catalina, acordándose por unanimidad que se haga público inmediatamente en la localidad y que se remita hoy mismo certificación literal al Sr. Gobernador civil, según se ordena, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En tal estado S. S.ª dió por terminada esta acta que firma con dichos Señores, de que yo el Secretario certifico.—Zoilo Abril.—Fernando García.—Silvino Chico.—Joaquín Blanco.—Leoncio Romero.—Vicente Gato.—Manuel Casares Emperador.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para su remisión al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente certificación, visada y sellada con el de esta Alcaldía en Grijota á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Zoilo Abril.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puento.

Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 6